

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Rehabilitación del Puerto de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas**

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-0-09100-04-0330

330-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	137,900.1
Muestra Auditada	137,900.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 20 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 137,900.1 miles de pesos en 2016, que correspondieron al total erogado en el proyecto objeto de la auditoría en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe de los conceptos		
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
3-2-CC -A-055-W-0-3	15	15	137,262.1	137,262.1	100.0
3-2-CC -A-058-Y-0-3	5	5	638.0	638.0	100.0
Total	20	20	137,900.1	137,900.1	100.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Puertos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto denominado Rehabilitación del Puerto de Matamoros, en el estado de Tamaulipas, comprende las obras de protección, que consideran las escolleras y el dragado en el canal de navegación, y consisten básicamente en la prolongación de las escolleras norte y sur.

Para mantener las condiciones de navegación en el canal de acceso, se requiere prolongar las escolleras hasta alcanzar la cota de -8 metros, lo cual permitirá desviar la mayor cantidad de material arenoso arrastrado a lo largo de la costa por el oleaje, deteniéndolo al principio y desviándolo posteriormente hacia zonas más profundas donde no obstruyan la navegación.

Conforme al proyecto de ingeniería, las escolleras se estructurarán con piedra de distintos tamaños para formar el núcleo, la capa secundaria y la coraza; y la piedra se explotará de alguno de los bancos situados en los alrededores de la localidad de "Cruillas", en la Sierra de San Carlos, Tamaulipas.

De acuerdo con el proyecto de ingeniería, las actividades de la ampliación de escolleras y el dragado del canal de navegación se refieren al : suministro y acarreo al primer kilómetro de material pétreo de banco del poblado de "Cruillas", incluye la adquisición, selección, acopio, carga y acarreo; la fabricación de elementos Core-Loc con concreto hidráulico ultimando cemento portland de calidad resistente 30R y resistente a los sulfatos, incluye: la adquisición, suministro colado, regalías, camas de colado, curado y demás cargos correspondientes; en las escolleras norte y sur, la colocación de piedra de núcleo, capa secundaria y coraza en cuerpo de reconstrucción, incluye traspaleo transporte, maniobras equipo y demás cargos correspondientes; la colocación de elementos Core-Loc de concreto hidráulico de calidad resistente 30R y resistente a los sulfatos, en capa de coraza, incluye: traspaleo, transporte, maniobras equipo y demás cargos correspondientes; el dragado de cualquier tipo de material excepto roca (tipos "A", "B", "C" y/o "D"), según clasificación 3.03.02.015-D, de las Normas para Construcción e Instalaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Canal de Navegación de Acceso del Puerto de Matamoros, Tamaulipas, de 80.0 m de ancho por una longitud de 3,000.0 m, a una profundidad de 8.0 m, talud 3:1, referido al N.B.M., con un volumen aproximado de 1,331,000 m³, los cuales serán depositados en la zona de tiro que determine la Secretaría de Marina de acuerdo con la normativa vigente y conforme al plano de proyecto.

Para el empotramiento y la reconstrucción de las escolleras norte y sur, además de la ampliación de escolleras, técnicamente fue conveniente incluir el empotramiento en 650 metros lineales en ambas márgenes, así como la reconstrucción en 946 metros lineales de las dos escolleras.

Las actividades de la reconstrucción y el empotramiento incluyen la excavación de material (arena) depositado por encima de la corona de la escollera existente hasta descubrir material sano de la escollera, colocar el producto de la excavación en el costado de la escollera del lado de la playa o el retiro, acarreo y colocación en zona de depósito de bloques de concreto simple, en la coraza del cuerpo y morro de la escollera, y el suministro y la colocación de piedra natural para rompeolas o escolleras. Para el dragado en frente de agua de terminal de PEMEX corresponde al dragado de frente de muelle para llegar a una profundidad de 8 metros y que permita el atraque de embarcaciones con calado de 7 metros.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2016 se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, dos convenios de obra y un convenio de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

REHABILITACIÓN DEL PUERTO DE MATAMOROS,
EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de la contratación	Fecha de celebración	Contratista	Periodo de ejecución	
			Monto	Plazo
3-2-CC-A-055-W-0-3, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ AD. Ampliación de escolleras del puerto de Matamoros, en el estado de Tamaulipas.	25/10/13	Inmobiliarios Mexicanos, S.A. de C.V., y Obras Marítimas HB, S. A. de C.V.	1,094,845.2	28/10/13-31/12/15 795 d.n.
3-2-CC-A-055-W-1-5, convenio modificatorio de ampliación del monto sin modificar el plazo.	25/08/15		164,000.0	
3-2-CC-A-055-W-2-6 convenio modificatorio de ampliación del monto y de plazo	26/01/16		138,254.3	27/01/16-15/08/16 202 d.n.
El monto total erogado fue de 1,396, 107.2 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 1,258,845.1 miles de pesos del 2013 al 2015 y 137,262.1 miles de pesos en 2016 y se cancelaron 992.3 miles de pesos.			1,397,099.5	997 d.n.
3-2-CC-A-058-Y-0-3, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN Supervisión de la ampliación de escolleras del puerto de Matamoros, en el estado de Tamaulipas.	25/10/13	Arq. Arturo Escalante Ortiz	11,017.3	28/10/13-31/12/15 795 d.n.
3-2-CC-A-058-Y-1-6, convenio modificatorio de ampliación del monto y de plazo	26/10/16		638.0	27/01/15/08/16 16-15/08/16 202 d.n.
El monto total erogado fue de 11,655.3 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 11,017.3 miles de pesos del 2013 al 2015 y 638.0 miles de pesos en 2016 y se cancelaron 0.2 miles de pesos.			11,655.3	997 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Puertos, tabla elaborada con base en expedientes de los contratos y convenios revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación directa.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-2-CC-A-055-W-0-3 y los convenios núms. 3-2-CC-A-055-W-1-5 y 3-2-CC-A-055-W-2-6, formalizados estos últimos en 2015 y 2016, respectivamente, se verificó que la entidad fiscalizada no aplicó a la contratista en las estimaciones de octubre a diciembre de 2013 y de enero a septiembre de 2014 retenciones económicas por montos de 1,982.8 y 30,699.1 miles de pesos, en ese orden por las diferencias entre los importes de la obra realmente ejecutada y la que debió realizarse. Además, con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-2-CC-A-058-Y-0-3, se constató que, por el atraso registrado en la realización de los trabajos respecto del programa de supervisión de la obra, la entidad fiscalizada no aplicó a la contratista en las estimaciones de noviembre de 2013, enero y diciembre de 2014 y de enero a agosto y diciembre de 2015 retenciones económicas por montos de 2.3, 3.4 y 123.2 miles de pesos.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 7.3.1.1.-571.-17 de fecha 30 de agosto de 2017 el Director de Obras Marítimas y Dragado instruyó al Subdirector de Construcción, Supervisión y Control de Obras y al residente de obra para que se implementen los mecanismos de control con el objeto de que sus áreas encargadas realicen las acciones necesarias para verificar que la ejecución de los trabajos se realice de acuerdo con lo establecido en los programas y que en caso de atrasos en su realización se apliquen las retenciones correspondientes.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación en virtud de que el Director de Obras Marítimas y Dragado instruyó al Subdirector de Construcción, Supervisión y Control de Obras y al residente de obra para que se implementen los mecanismos de control con el objeto de que sus áreas encargadas realicen las acciones necesarias para verificar que la ejecución de los trabajos se realice de acuerdo con lo establecido en los programas y que en caso de atrasos en su realización se apliquen las retenciones correspondientes.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-2-CC-A-055-W-0-3 se constató que la entidad fiscalizada no presentó el dictamen de autorización del cambio de profundidad del dragado de 8.00 a 5.50 m.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada mediante oficio núm. 7.3.1.-124/2017 del 4 de septiembre de 2017, el Director General Adjunto de Operación de la DGP informó que no hubo cambio en la profundidad del proyecto anexo a la licitación en esta etapa y por la necesidad de llegar a la mayor longitud en las estructuras de protección, se destinó gran parte de los recursos asignados para el dragado a la construcción de las estructuras de protección que son prioritarias para la operación del puerto, dejando el dragado a la cota -5.50 referida al N.B.M. profundidad suficiente para el inicio de operaciones de las embarcaciones abastecedoras de las plataformas. Asimismo en el anexo del acuerdo con el Director General de Puertos de fecha 13 de enero de 2016 menciona que por la insuficiencia presupuestal, el canal de navegación interior, exterior y dársena se dejaría en condiciones de operación y navegabilidad a una profundidad de dragado a la -5.50 referida al N.B.M. considerando que la embarcación convencional tiene un calado máximo de 4.6 m.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la DGAIFF determinó que la observación se aclara y justifica debido a que presentaron el acuerdo con el que el Director General de Puertos con fecha 13 de enero de 2016 con su anexo donde estipula que durante el proceso de ejecución de las obras de protección y por el efecto de la hidrodinámica, se modificó la morfología del lecho marino, cuya consecuencia es el aumento de volumen de materiales en el cuerpo y morro de las estructuras por lo que para alcanzar líneas y niveles de proyecto es necesario dejar las áreas de agua a la -5.50 m referidas al N.B.M. tomando en consideración que la embarcación convencional tiene un calado máximo de 4.6 m.

3. Con la revisión del convenio núm. 3-2-CC-A-055-W-2-6 formalizado en 2016 se determinó que la Dirección General de Puertos de la SCT realizó una mala planeación del proyecto ejecutivo, debido a que efectuó un pago de 22,290.6 miles de pesos por volúmenes adicionales en los conceptos 025.D-02 A)8, 025.D-02 C)6, 025.D-02 A)10, 025.H-04c)1 EXT 3, 025.H-04 c)1 EXT 4, 025-N.06, 025-N.02 B)1A), 025-N-02 B<9 1<9 B<9, 025-N.02 B)1)C, 025-1.01 J)1 y 025-1.01 J)2, sin que se hubieran registrado y autorizado en dicho convenio. También se detectó que en relación con los convenios núms. 3-2-CC-A-055-W-1-5, 3-2-CC-A-055-W-2-6 y 3-2-CC-A-058-Y-1-6 se identificó que omitió emitir los oficios de resolución por pagos de ajustes de costos por montos de 2,310.0, 16,461.2 y 108.9 miles de pesos, respectivamente, con cargo en los convenios citados; y en la revisión de los convenios núms. 3-2-CC-A-055-W-1-5 y 3-2-CC-A-058-Y-1-6, se observó que se autorizaron con importes de 141,379.3 y 550.0 miles de pesos, en ese orden; sin embargo, únicamente se ejercieron montos de 139,705.0 y 480.5 miles de pesos, por lo que existen diferencias por importes no ejercidos de 1,674.3 y 69.5 miles de pesos.

16-9-09112-04-0330-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos de la Dirección General de Puertos que en su gestión realizaron una mala planeación del proyecto ejecutivo, lo que generó la autorización de pagos por volúmenes adicionales sin que se hubieran registrado y autorizado mediante el convenio núm. 3-2-CC-A-055-W-2-6, omitieron emitir los oficios de resolución por pagos de ajustes de costos y contrataron importes mayores que los ejercidos en los convenios núms. 3-2-CC-A-055-W-1-5 y 3-2-CC-A-058-Y-1-6.

4. Con la revisión de los contratos de obra pública núm. 3-2-CC-A-055-W-0-3 y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-2-CC-A-058-Y-0-3, se verificó que la Dirección General de Puertos no presentó las fianzas de vicios ocultos por el 10.0 % de los montos totales ejercidos por 120,354.1 y 1,004.7 miles de pesos, ni levantó las actas administrativas de extinción de derechos y obligaciones; y por lo que se refiere al contrato de obra omitió asentar que en el acta de entrega-recepción la declaración de que “las partes entregarán los planos correspondientes a la construcción final”.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 7.3.1.1.-572.-17 de fecha 30 de agosto de 2017 el Director de Obras

Marítimas y Dragado instruyó al Subdirector de Construcción, Supervisión y Control de Obras y al residente de obra verifiquen que los contratistas presenten las fianzas de vicios ocultos del 10.0 % del monto total de las obras al término de las mismas y se levanten las actas administrativas de extinción de derechos y obligaciones. Asimismo, que las acta de entrega-recepción contengan la leyenda de que “las partes entregarán los planos correspondientes a la construcción final”.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la DGAIFF considera que la observación se atiende, en virtud de que el Director de Obras Marítimas y Dragado instruyó al Subdirector de Construcción, Supervisión y Control de Obras y al residente de obra para que verifiquen que los contratistas presenten las fianzas de vicios ocultos del 10.0 % del monto total de las obras al término de las mismas y se levanten las actas administrativas de extinción de derechos y obligaciones. Asimismo, que las actas de entrega-recepción contengan la leyenda de que “las partes entregarán los planos correspondientes a la construcción final”.

5. Con la revisión de los contratos de obra pública y de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núms. 3-2-CC-A-055-W-0-3 y 3-2-CC-A-058-Y-0-3, se constató que en el primero la residencia de obra de la Dirección General de Puertos no registró en la bitácora de obra la suspensión de los trabajos y en el segundo no anotó en las notas núms. 112 y 113 de la bitácora el avance financiero de las estimaciones números 1 y 2.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 7.3.1.1.-573.-17 de fecha 30 de agosto de 2017 el Director de Obras Marítimas y Dragado instruyó al Subdirector de Construcción, Supervisión y Control de Obras y al residente de obra para que se aseguren de que asienten en la bitácora las suspensiones de los trabajos y los avances financieros cuando se modifiquen los contratos.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la DGAIFF considera que la observación se atiende, en virtud de que el Director de Obras Marítimas y Dragado instruyó al Subdirector de Construcción, Supervisión y Control de Obras y al residente de obra para que se aseguren de que asienten en la bitácora las suspensiones de los trabajos y los avances financieros cuando se modifiquen los contratos.

6. Con la revisión del convenio modificatorio núm. 3-2-CC-A-055-W-2-6 suscrito al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-2-CC-A-055-W-0-3, se determinó que la Dirección General de Puertos, por conducto de su residencia de obra, efectuó un pago en demasía en el concepto 025.D-02 C)7, “Suministro y colocación de piedra de 4,000 a 7,000 kg en coraza del cuerpo 1,” por un monto de 982.4 miles de pesos, debido a que se detectó una diferencia entre los volúmenes de obra pagados y los cuantificados con los números generadores de la estimación núm. 31.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. núm. 7.3.1.-124/2017 del 4 de septiembre de 2017, el Director General Adjunto de Operación de la DGP informó que en la estimación núm. 4 del convenio 2 (estimación núm. 31) en el concepto 025-D.02 C)7; suministro y colocación de piedra natural para rompeolas o escolleras, incluye: acarreo de piedra de 4000 kg a 7000 kg en coraza de cuerpo 1, según proyecto, el cual se tiene soportado en tickets la cantidad de 10,014.21 toneladas, sin embargo para el mismo concepto de trabajo en la estimación núm. 3 del

convenio 2 (estimación núm. 30) se tiene soportado en tickets la cantidad de 6,292.98 toneladas, por lo que por insuficiencia presupuestal se tuvo que hacer el ajuste pagando la cantidad de 3,998.65 toneladas quedando pendiente la cantidad de 2,294.33 toneladas, mismas que se pagaron en estimación núm. 4 del convenio 2 (estimación núm. 31) resultando la cantidad total pagada de 12,308.54 toneladas con un importe de 5,270.3 miles de pesos.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la DGAIFF considera que la observación se aclara y justifica, ya que la entidad fiscalizada soportó con tickets la estimación núm. 30 en la cual se generaron 6,292.98 toneladas y pagaron únicamente 3,998.65 toneladas por lo que los 2,294.33 toneladas que multiplicadas por \$428.18/ton resultan los 982.4 miles de pesos observados que se pagaron en la estimación núm. 31.

7. Con la revisión del convenio núm. 3-2-CC-A-055-W-2-6 se constató que la Dirección General de Puertos, por conducto de su residencia de obra, efectuó un pago en demasía en el concepto núm. 025-N-06 , “Movilización de equipo de dragado”, por un monto de 1,390.6 miles de pesos, debido a que en la estimación núm. 1 (uno) se pagó el total del concepto registrado en el catálogo de conceptos definido como cantidad 1 (uno) por un importe de 3,476.4 miles de pesos; sin embargo en la estimación núm. 32 se pagó nuevamente este concepto por la cantidad de 0.40 P.G. (precio global).

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 7.3.1.-124/2017 del 4 de septiembre de 2017, el Director General Adjunto de Operación de la DGP informó que para el concepto núm. 025-N.06, movilización inicial de maquinaria y equipo de dragado al sitio de la obra el importe total de acuerdo a la propuesta de la licitación es por 3,476.4 miles de pesos y de acuerdo a lo establecido en la Especificación Particular 5 en la medición y pago se dice: La unidad de medición y pago será el precio global. Se pagará el 60% del importe a la llegada de los equipos al sitio de la obra y puesto en operaciones, el restante 40% se pagará una vez concluidos los trabajos de dragado, el que será cuantificado directamente de los registros efectuados en campo y a satisfacción del residente de obra por unidad de obra terminada. Por lo que en la estimación núm. 1 con período del 28 de octubre 2013 al 27 de noviembre de 2017 se efectuó el pago por la cantidad de 0.60 con un importe de 2,085.9 miles de pesos y en la estimación núm. 5 del convenio 3-2-CC-A-055-W-2-6 con período de 27 de mayo al 26 de junio de 2016, en el que se pagó la cantidad de 0.40 con un importe de 1,390.6 miles de pesos.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se aclara y justifica ya que la entidad fiscalizada demostró que en la estimación núm. 1 con período del 28 de octubre 2013 al 27 de noviembre de 2017 efectuó el pago por la cantidad de 0.60 con un importe de 2,085.9 miles de pesos y en la estimación núm. 5 del convenio 3-2-CC-A-055-W-2-6 con período de 27 de mayo al 26 de junio de 2016 pagó la cantidad de 0.40 con un importe de 1,390.6 miles de pesos.

8. Con la revisión del convenio modificatorio núm. 3-2-CC-A-055-W-1-5 suscrito al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 3-2-CC - A-055-W-0-3 se determinó que la Dirección General de Puertos realizó una mala planeación del proyecto ejecutivo debido a que efectuó el pago de 51,091.5 miles de pesos por volúmenes adicionales sin estar registrados y sin la autorización de dicho convenio en los

conceptos 025.D-02 A)10, "Suministro y colocación de piedra de 10 a 500 kg en núcleo del cuerpo 2," y 025.D-02 B)10, "Suministro y colocación de piedra de 500 a 800 kg en la capa secundaria del cuerpo 2".

16-9-09112-04-0330-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron una mala planeación del proyecto ejecutivo, lo que generó la autorización de 51,091,470.46 pesos por volúmenes adicionales sin estar registrados y sin contar con la autorización del convenio núm. 3-2-CC-A-055-W-1-5.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 8 observación (es), de la(s) cual (es) 6 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 2 restante (s) generó (aron): 2 Promoción (es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Rehabilitación del Puerto de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas" a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se omitió aplicar retenciones económicas por los atrasos registrados en la realización de los trabajos respecto de los programas de ejecución.
- No se planearon adecuadamente los recursos.
- No se emitieron los oficios de resolución de pagos de los ajustes de costos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Jose Trinidad Ortiz de Luna

Ing. Celerino Cruz García

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la normativa.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66 fracción I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 4, fracciones I, II y IV y 24.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones V, X y XI.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.